

Subdirección de Gestión de
Asistencia al Cliente



DIAN[®]

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

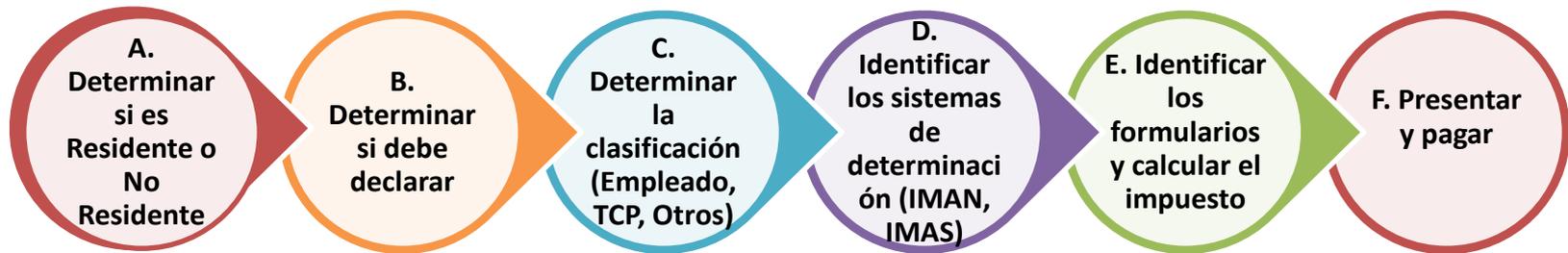
Tema: Impuesto sobre la Renta
y complementario para
personas naturales no
obligadas a Llevar
contabilidad



MINHACIENDA



PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA



PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**A. Determinar si
es Residente o
No Residente**

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)



1. Criterio de permanencia



2. Criterio de servicio exterior del Estado Colombiano



3. Criterio de Control



4. Criterio respecto de la Familia y asiento principal de sus negocios en el país

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendarios consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	AÑO 2015												AÑO 2016											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Caso 1													Presenta declaración año gravable 2015											

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendarios consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	AÑO 2015												AÑO 2016												AÑO 2017											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Caso 3																																				
								150 días							40 días										Presenta declaración año gravable 2016											

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendarios consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	AÑO 2015												AÑO 2016												AÑO 2017												AÑO 2018
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Caso 6					30 días			40 días				50 días			50 días			45 días					60 días			30 días											
													365 días calendario consecutivos 1 de Mar/2016 a 28 de Feb/2017												= 185 días												Presenta declaración año gravable 2017

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

2. Criterio de servicio exterior del Estado Colombiano

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que al encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

3. Criterio de Control

- Cuando habiendo sido requeridos por la DIAN no hayan acreditado su condición de residentes en el exterior;
- Cuando tengan residencia fiscal en un paraíso fiscal (Decreto 1966 del 7 de octubre de 2014).

***Decreto 2095 del 21 octubre 2014**

1. Antigua y Barbuda
2. Archipiélago de Svalbard
3. **Barbados ***
4. Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón
5. **Emiratos Árabes Unidos ***
6. Estado de Brunei Darussalam
7. Estado de Kuwait
8. Estado de Qatar
9. Estado Independiente de Samoa Occidental
10. Granada

11. Hong Kong
12. Isla Queshm
13. Islas Cook
14. Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
15. Islas Salomón
16. Labuán
17. Macao
18. Mancomunidad de Dominica
19. Mancomunidad de las Bahamas
20. **Principado de Mónaco ***

21. Reino de Bahréin
22. Reino Hachemí de Jordania
23. República Cooperativa de Guyana
24. República de Angola
25. República de Cabo Verde
26. República de las Islas Marshall
27. República de Liberia
28. República de Maldivas
29. República de Mauricio
30. República de Nauru
31. **República de Panamá ***

32. República de Seychelles
33. República de Trinidad y Tobago
34. República de Vanuatu
35. República del Yemen
36. República Libanesa
37. San Kitts & Nevis
38. San Vicente y las Granadinas
39. Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha
40. Santa Lucía
41. Sultanía de Omán

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

4. Criterio respecto de la Familia y asiento principal de sus negocios en el país

Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

- a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan **residencia fiscal** en el país; o,*
- b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,*
- c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,*
- d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o*

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

Ley 1739 de 2014 art 25 (Adiciónese el párrafo 2o al artículo [10](#) del Estatuto Tributario,

No son residentes fiscales los nacionales que cumpliendo estas condiciones para ser residentes:

- Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o
- Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Reúnan una de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

El Gobierno nacional determinará la forma en la que las personas que se encuentren estas condiciones, puedan acreditar lo aquí dispuesto.

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**B. Determinar si
debe declarar**

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS NATURALES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS

NO ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR cuando se les haya **practicado retención en la fuente** sobre la totalidad de los ingresos obtenidos en el año en Colombia y por los conceptos mencionados en los [artículos 407 a 411 del Estatuto Tributario](#), ellas quedan en ese caso exoneradas de presentar declaración ([Numeral 2, Art. 592 del E.T.](#)).

PERSONAS NATURALES NO DECLARANTES AÑO 2015

CONDICIONES	Empleados	Trabajadores por Cuenta Propia	Otros
Si usted a 31/12/2015 poseía a su nombre un patrimonio bruto igual o inferior a:		\$127.255.500 (4.500 UVT x \$28.279)	
Si usted durante el año 2015 obtuvo ingresos brutos inferiores a:		\$39.590.600 (1.400 UVT x \$28.279)	
Si durante el año 2015 realizó consumos con Tarjeta de Crédito iguales o inferiores a:		\$79.181.200 (2.800 UVT x \$28.279)	
Si durante el año 2015 realizó compras y consumos iguales o inferiores a:		\$79.181.200 (2.800 UVT x \$28.279)	
Durante el año 2015 el valor acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras fueron iguales o inferiores a:		\$127.255.500 (4.500 UVT x \$28.279)	
Si era usted a 31/12/2015 NO responsable del IVA.		No ser responsable del Régimen Común.	
Se deberá presentar declaración de renta por el año gravable 2015 si incumple por lo menos una de las anteriores condiciones.			

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**C. Determinar la
clasificación
(Empleado, TCP,
Otros)**

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES (Art. 329 E.T.)



• EMPLEADO



• TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA



• OTROS

DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

Decreto 3032
27 de diciembre de
2013

Servicio Personal

Servicio Profesional

Servicio Técnico

Insumos o Materiales Especializados

Maquinaria o Equipo Especializado

Cuenta y Riesgo Propio

DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

Servicio personal: Actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Profesión liberal: Actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación Estatal para las personas que sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes.

DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

Servicio técnico: Actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural mediante contrato de prestación de servicios personales, para la utilización de conocimientos aplicados por medio del ejercicio de un arte, oficio o técnica, sin transferencia de dicho conocimiento. Los servicios prestados en ejercicio de una profesión liberal no se consideran servicios técnicos.

Insumos o materiales especializados: Aquellos elementos tangibles y consumibles, **adquiridos** y utilizados únicamente para la prestación del servicio o la realización de la actividad económica que es fuente principal de su ingreso, y no con otros fines personales, comerciales o de otra índole, y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico.

Maquinaria o equipo especializado: El conjunto de instrumentos, aparatos o dispositivos tangibles, **adquiridos** y utilizados únicamente para el desempeño del servicio o la realización de la actividad económica que es fuente principal de su ingreso, y no con otros fines personales, comerciales o de otra índole, y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico.

DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

Cuenta y riesgo propio:

1. Una persona natural presta servicios personales por cuenta y riesgo propio si cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

- a). Asume las pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio;
- b). Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio;
- c). Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del periodo gravable, y
- d). Incurre en costos y gastos fijos y necesarios para la prestación de tales servicios, no relacionados directamente con algún contrato específico, que representan al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos por servicios percibidos por la persona en el respectivo año gravable.

2. Una persona natural realiza actividades económicas por cuenta y riesgo propio, distintas a la prestación de servicios personales, si cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

- a). Asume las pérdidas monetarias que resulten de la realización de la actividad;
- b). Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la realización de la actividad, y
- c). Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del periodo gravable.

• EMPLEADO

Residente que cumpla con la totalidad de uno de los siguientes conjuntos de condiciones :

CONJUNTO 1.



(Art. 329 E.T. Art. 2 D.R. 3032 DE 2013)

a) Cuyos ingresos brutos en el 80% o más provienen de una vinculación laboral o legal y reglamentaria, independiente de su denominación.

• EMPLEADO

Residente que cumpla con la totalidad de uno de los siguientes conjuntos de condiciones :

CONJUNTO 2.



(Art. 329 E.T. Art. 2 D.R. 3032 DE 2013)

- a) Cuyos ingresos brutos en el 80% o más provienen de la prestación de servicios de manera personal o la realización de una actividad económica, **y**
- b) **No** prestar el servicio o realizar la actividad, por su cuenta y riesgo.

• EMPLEADO

Residente que cumpla con la totalidad de uno de los siguientes conjuntos de condiciones :

CONJUNTO 3.



(Art. 329 E.T. Art. 2 D.R. 3032 DE 2013)

- a) Cuyos ingresos brutos en el 80% o más provienen de la prestación de servicios de manera personal o la realización de una actividad económica, **y**
- b) presta el servicio o realiza la actividad, por su cuenta y riesgo, **y**
- c) No presta servicios técnicos que requieren de materiales o insumos especializados, o maquinaria o equipo especializado, **y**
- d) el desarrollo de ninguna de las actividades del art. 340 del E.T. le genera más del 20% de sus ingresos brutos, **y**
- e) No deriva más del 20% de sus ingresos del expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, al por mayor o al pormenor; ni la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura, y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

INGRESOS PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE

(+)	Ingresos provenientes de relación laboral (Par. 1, Art 2 del D.3032/2013)
(+)	Ingresos por profesiones liberales (Par. 1, Art 2 del D.3032/2013)
(+)	Ingresos por servicios técnicos (Par. 1, Art 2 del D.3032/2013)
(+)	Las rentas pensionales se tienen en cuenta para establecer el %, pero no harán parte de la base de la RGA del IMAN ni del IMAS.) (Par. 1, Art 4 del D.3032/2013)
(-)	Ingresos constitutivos de ganancia ocasional (Art.4 del D. 3032/2013)
(-)	Producto de enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años. (Art.4 del D. 3032/2013)
(-)	Retiros de los fondos de pensiones o cuentas AFC, siempre y cuando correspondan a aportes realizados en periodos diferentes en el que se hayan retirado. (Art.4 del D. 3032/2013)

Se debe tener en cuenta la totalidad de los ingresos que el empleado perciba directa o indirectamente, con ocasión de la relación laboral, legal o reglamentaria, independientemente de la denominación o la fuente de los pagos.

• TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA

Quien en el año gravable cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Sus ingresos en el 80% o más provienen de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario. ([Decreto 1473 del 5 de agosto de 2014](#))
2. Presta el servicio por su cuenta y riesgo.

ACTIVIDADES DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA (Art 340 del ET)

- Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
- Agropecuario, silvicultura y pesca
- Comercio al por mayor
- Comercio al por menor
- Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
- Construcción
- Electricidad, gas y vapor
- Fabricación de productos minerales y otros

- Fabricación de sustancias químicas
- Industria de la madera, corcho y papel
- Manufactura alimentos
- Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
- Minería
- Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
- Servicios de hoteles, restaurantes y similares
- Servicios financieros

• OTROS

1. Quien NO clasifique como empleado o trabajador por cuenta propia.
2. Los notarios (Decreto 960 de 1970)
3. Los trabajadores por cuenta propia con RGA \geq 27.000 UVT o Patrimonio líquido declarado en el año anterior \geq 12.000 UVT.
4. Los pensionados (100% ingresos por Jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente, y riesgos laborales)
5. Servidores públicos que sean Diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Sucesiones de causantes residentes, bienes destinados a fines especiales por donaciones o asignaciones modales.

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**D. Identificar los
sistemas de
determinación
(ORDINARIO,
IMAN, IMAS)**

SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**RENDA ORDINARIA / RENTA PRESUNTIVA SOBRE
PATRIMONIO**

(Libro primero, Título I E.T. ART. 26)

IMAN -IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO NACIONAL
(Art. 330 E.T.)

IMAS - IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE
(Art. 334 y 336 E.T.)

RENTA ORDINARIA / RENTA PRESUNTIVA SOBRE PATRIMONIO

(Libro primero, Título I E.T. ART. 26)

Depuración de Ingresos
Art. 26 E.T.

INGRESOS TOTALES
(-) Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional –INCRNGO–
(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos
(=) INGRESO NETO
(-) Costos
(=) RENTA BRUTA
(-) Deducciones
(=) RENTA LIQUIDA
<u>RENTA PRESUNTIVA</u>
(-) Rentas Exentas
(=) RENTA LÍQUIDA GRAVABLE
(*) Tarifa
(=) IMPUESTO BÁSICO DE RENTA
(-) Descuentos Tributarios
(=) IMPUESTO NETO DE RENTA

Calcule la Renta Presuntiva; luego compare dicho resultado con el valor ya calculado de renta líquida y al que sea mayor reste las rentas exentas y lleve el resultado como Renta Líquida Gravable.

Sistema ordinario de depuración para empleados y otros

	Total Ingresos del período sin incluir la ganancia ocasional	
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones, componente inflacionario rendimientos financieros.	
=	Renta bruta	
(-)	Deducciones por intereses de vivienda hasta 1.200 UVT \$33.935.000	
(-)	Deducciones por salud por medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, su cónyuge, sus hijos o dependientes. Límite 192 UVT al año \$5.430.000*	
(-)	10% de los ingresos por concepto de dependientes hasta 384 UVT al año \$10.859.000 *	
(-)	La deducción por aportes obligatorios de salud	
(-)	Las deducciones por el GMF 50% y donaciones*	
=	Renta líquida	
(-)	Aportes obligatorios a pensiones	
(-)	Lo recibido por Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales (hasta 1.000 UVT mensuales \$28.279.000)*	
(-)	La renta exenta por aportes voluntarios a fondos de pensiones o cuentas AFC, sin exceder el 30% del ingreso del año y limitados a 3.800 UVT (\$107.460.000)* incluyendo el aporte obligatorio a pensiones.	
(-)	Otras rentas exentas (Art. 206 numerales 1 a 9)	
(-)	El 25% de la renta exenta para asalariados limitada mensualmente a 240 UVT. \$6.787.000*	
=	Renta Líquida Gravable	
(*)	Tarifa según tabla 0% al 33%	UVT año 2015 \$28.279 * Aplican límites

TARIFA DE LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES

- Tributan sobre rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y de fuente extranjera (art. 9 E.T.) - Renta Mundial.
- Retención en la fuente para No obligados a presentar declaración de renta podrán presentarla (art. 6 E.T.)
- Tarifa Ganancia Ocasional 10%
- Tabla del impuesto (art. 241 E.T.):

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	1.090	0%	\$30.824.000 → 0
>1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos de 1.090 UVT)* 19%
>1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos de 1.700 UVT)* 28% más 116 UVT
>4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos de 4.100 UVT)* 33% más 788 UVT

SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**IMAN - IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO NACIONAL
(Art. 330 E.T.)**

Determinación de la Renta Gravable Alternativa IMAN para empleados

No se incluyen las Ganancias Ocasionales ni Pensiones

	Total Ingresos del período sin incluir la ganancia ocasional
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio.
(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
(-)	Gastos de representación exentos, Numeral 7 art. 206 ET
(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada, (>30% y menor valor entre el 60% Ing. Bruto y 2.300 UVT, \$65.042.000)
(-)	Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico
(-)	Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
(-)	Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.
(-)	Retiros de los fondos de cesantías, AFC y fondos voluntarios de Pensiones.
=	Renta gravable alternativa IMAN (RGA)
(*)	Tarifas según tabla art. 333 del ET.

Bajo este sistema NO se pueden imputar los gastos por salud, los pagos de intereses, y la renta exenta (25%) laboral

IMAN PARA EMPLEADOS

Tabla del Impuesto Art. 333 E.T.

RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVt)	RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVt)	RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVt)
Menos de 1,548	0,00	3,339	95,51	8,145	792,22
\$43.776.000 1,548 ←	\$30,000 1,05 ←	3,421	101,98	8,349	833,12
1,588	1,08	3,502	108,64	8,552	874,79
1,629	1,11	3,584	115,49	8,756	917,21
1,670	1,14	3,665	122,54	8,959	960,34
1,710	1,16	3,747	129,76	9,163	1,004,16
1,751	2,38	3,828	137,18	9,367	1,048,64
1,792	2,43	3,910	144,78	9,570	1,093,75
1,833	2,49	3,991	152,58	9,774	1,139,48
1,873	4,76	4,072	168,71	9,978	1,185,78
1,914	4,86	4,276	189,92	10,181	1,232,62
1,955	4,96	4,480	212,27	10,385	1,279,99
1,996	8,43	4,683	235,75	10,588	1,327,85
2,036	8,71	4,887	260,34	10,792	1,376,16
2,118	13,74	5,091	286,03	10,996	1,424,90
2,199	14,26	5,294	312,81	11,199	1,474,04
2,281	19,81	5,498	340,66	11,403	1,523,54
2,362	25,70	5,701	369,57	11,607	1,573,37
2,443	26,57	5,905	399,52	11,810	1,623,49
2,525	35,56	6,109	430,49	12,014	1,673,89
2,606	45,05	6,312	462,46	12,217	1,724,51
2,688	46,43	6,516	495,43	12,421	1,775,33
2,769	55,58	6,720	529,36	12,625	1,826,31
2,851	60,70	6,923	564,23	12,828	1,877,42
2,932	66,02	7,127	600,04	13,032	1,928,63
3,014	71,54	7,330	636,75	13,236	1,979,89
3,095	77,24	7,534	674,35	13,439	2,031,18
3,177	83,14	7,738	712,80	Mas de 13,643	27%*RGA-1,622
3,258	89,23	7,941	752,10		

SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMAS - IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE
(Art. 334 y 336 E.T.)

IMAS PARA EMPLEADOS

- Es un sistema de determinación simplificado del impuestos sobre la renta y complementarios.
- Es voluntario.
- Aplicable a empleados residentes en el país cuyos ingresos brutos sean inferiores a 2.800 UVT (\$79.181.200) y Patrimonio líquido del año anterior inferior a 12.000 UVT (\$329.820.000 año 2014)
- No le aplican los factores de determinación del impuesto por el sistema ordinario
- Base Gravable = Renta Gravable Alternativa o RGA determinada por el sistema IMAN
- No están obligados a determinar el impuesto sobre la renta por el sistema ordinario ni por el IMAN

IMAS PARA EMPLEADOS

Término de firmeza de la declaración 6 meses a partir de la presentación.

Requisitos:

- Presentación oportuna y en debida forma
- Pago dentro de los plazos señalados por el Gobierno Nacional
- La Administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude.

Permite solo las deducciones previstas en la Ley

Determinación de la Renta Gravable Alternativa IMAS para empleados

	Total Ingresos del período sin incluir la ganancia ocasional
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio.
(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
(-)	Gastos de representación exentos. Numeral 7 art. 206 ET
(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada, (>30% y menor valor entre el 60% Ing. Bruto y 2.300 UVT, \$65.042.000)
(-)	Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico
(-)	Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
(-)	Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.
(-)	Retiros de los fondos de cesantías, AFC y fondos voluntarios de Pensiones
=	Renta gravable alternativa IMAS RGA
(*)	Tarifas según tabla art. 334 del ET.

No se incluyen las ganancias Ocasionales ni pensiones

Bajo este sistema NO se pueden imputar los gastos por salud, los pagos de intereses, y la renta exenta (25%) laboral

IMAS PARA EMPLEADOS

Tarifa del Impuesto Art. 334 E.T.

RGAs Anuales desde (En UVT)	IMAS (En UVT)	RGAs Anuales desde (En UVT)	IMAS (En UVT)
\$43.776.000 1.548 ←	\$30.000 1,08 ←	1.996	8,60
1.588	1,10	2.036	8,89
1.629	1,13	2.118	14,02
1.670	1,16	2.199	20,92
1.710	1,19	2.281	29,98
1.751	2,43	2.362	39,03
1.792	2,48	2.443	48,08
1.833	2,54	2.525	57,14
1.873	4,85	2.606	66,19
1.914	4,96	2.688	75,24
1.955	5,06	2.769	84,30

IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE –IMAS- TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de trabajador por cuenta propia y que desarrollen las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario.

Renta Gravable Alternativa (RGA) en el respectivo año o periodo gravable resulte superior al rango mínimo determinado para cada actividad económica, e inferior a veintisiete mil (27.000) UVT, y

El patrimonio líquido declarado en el periodo gravable anterior es inferior doce mil (12.000) UVT.

(Art. 3 Decreto 3032 de 2013)

Determinación de la Renta Gravable Alternativa IMAS para Trabajadores por Cuenta Propia

	Total Ingresos del período sin incluir la ganancia ocasional
(-)	Devoluciones, rebajas y descuentos.
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio.
(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada, (>30% y menor valor entre el 60% Ing. Bruto y 2.300 UVT, \$65.042.000)
(-)	Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico
(-)	Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
(-)	Retiros de los fondos de cesantías, AFC y fondos voluntarios de Pensiones
=	Renta gravable alternativa IMAS RGA
(*)	Tarifas según tabla art. 340 del ET.

IMAS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Tarifa del Impuesto Art. 340 E.T.

Actividad	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT – 4.057)
Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT – 7.143)
Comercio al por mayor	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT – 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT – 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT – 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT – 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT – 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT – 1.844)

CUADRO RESUMEN DE LOS SISTEMAS AÑO GRAVABLE 2015

CATEGORÍA	LÍMITES	SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO			
	UVT año 2014 (\$27.485) UVT año 2015 (\$28.279)	ORDINARIO	RENTA PRESUNTIVA	IMAN	IMAS (Opcional)
EMPLEADO	Ingresos brutos < 2.800 UVT (\$79.181.200 y Patrimonio líquido año anterior < 12.000 UVT (329.820.000)	X Formulario 210	X Formulario 210	X Formulario 210	X Formulario 230
	Ingresos brutos = o > 2.800 UVT (\$79.181.200 o Patrimonio líquido año anterior = o > 12.000 UVT (329.820.000)	X Formulario 210	X Formulario 210	X Formulario 210	N/A
TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA	RGA < 27.000 UVT (\$763.533.000 y Patrimonio líquido año anterior < 12.000 UVT (\$329.820.000)	X Formulario 210 o Formulario 110 (Si está obligado a llevar libros de contabilidad)	X Formulario 210 o Formulario 110 (Si está obligado a llevar libros de contabilidad)	N/A	X Formulario 240
	RGA = o > 27.000 UVT (\$763.533.000 o Patrimonio líquido año anterior = o > 12.000 UVT (\$329.820.000)	X Formulario 210 o Formulario 110 (Si está obligado a llevar libros de contabilidad)	X Formulario 210 o Formulario 110 (Si está obligado a llevar libros de contabilidad)	N/A	N/A
OTROS		X Formulario 210 o Formulario 110 (si está obligado a llevar libros de contabilidad)	X Formulario 210 o Formulario 110 (si está obligado a llevar libros de contabilidad)	N/A	N/A

Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**E. Identificar los
formularios y calcular
el impuesto**

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Identificar los formularios



110

Decl. R.ta y Complement. Pers. Naturales y Asimil. Oblig. a llevar Contabilidad



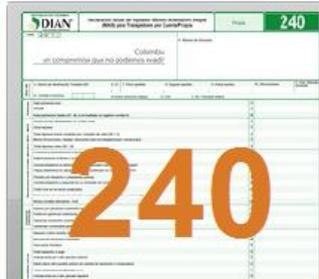
210

Decl. R.ta y Complement. Pers. Naturales y Asimil. No Oblig. a llevar Contabilidad



230

Decl. Anual de Imp. Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados



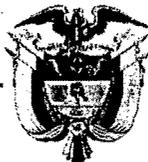
240

Decl. Anual de Imp. Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Trab. por Cta Propia



490

Recibo de Pago



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1473 DE 2014

5 AGO 2014

"Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 329 y 340 del Estatuto tributario,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 329 del Estatuto Tributario, se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo II del Título V del Libro Primero del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con el artículo 336 del Estatuto Tributario, los trabajadores por cuenta propia podrán optar por liquidar su impuesto sobre la renta mediante el Impuesto Mínimo Alternativo Simple "IMAS", siempre que su renta gravable alternativa del año o periodo gravable se encuentre dentro de los rangos autorizados para este.

Que el Impuesto Mínimo Alternativo Simple "IMAS" es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de trabajador por cuenta propia que desarrollen las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario, que cumplan con las demás condiciones establecidas en la Ley.

Que de conformidad con el artículo 340 del Estatuto Tributario, todas las personas naturales residentes en el país clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia podrán determinar el impuesto sobre la renta mediante el sistema simplificado "Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS)", siempre que su Renta Gravable Alternativa (RGA) resulte igual o inferior a veintisiete mil (27.000) UVT en el respectivo periodo gravable.

Que mediante la Resolución 000139 de 2012 expedida por la U.A.E. – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, se adoptó la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 Adaptada para Colombia (Rev. 4 A.C.), para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la DIAN.

6

Continuación del Decreto "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000139 de 2012 o las que la adicionen, sustituyan o modifiquen, es necesario señalar taxativamente las actividades económicas de las personas naturales pertenecientes a la categoría de trabajadores por cuenta propia y por lo tanto no se incluyen las actividades residuales, ni las que hacían parte de las Otras actividades de servicios en la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 3.1 Adaptada para Colombia (Rev. 3.1 A.C.), tampoco se incluyen actividades que de acuerdo con la regulación expedida por las autoridades competentes sólo pueden ser realizadas por personas jurídicas.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente Decreto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Para efectos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título V del Libro Primero del Estatuto Tributario, las actividades económicas de que trata el artículo 340, comprenden las actividades económicas según la Clasificación CIIU Rev. 4 A.C. contenidas en la siguiente tabla de correspondencias:

Actividad	Código actividad económica	Nombre actividad económica	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT – 4.057)
	9311	Gestión de instalaciones deportivas		
	9312	Actividades de clubes deportivos		
	9319	Otras actividades deportivas		
	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos		
	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.		
Agropecuario, silvicultura y pesca	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT – 7.143)
	0112	Cultivo de arroz		
	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos		
	0114	Cultivo de tabaco		
	0115	Cultivo de plantas textiles		
	0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.		
	0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales		
	0122	Cultivo de plátano y banano		
	0123	Cultivo de café		
	0124	Cultivo de caña de azúcar		
	0125	Cultivo de flor de corte		
	0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos		

Handwritten mark

Continuación del Decreto "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

	0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas		
	0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales		
	0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.		
	0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)		
	0141	Cría de ganado bovino y bufalino		
	0142	Cría de caballos y otros equinos		
	0143	Cría de ovejas y cabras		
	0144	Cría de ganado porcino		
	0145	Cría de aves de corral		
	0149	Cría de otros animales n.c.p.		
	0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)		
	0161	Actividades de apoyo a la agricultura		
	0162	Actividades de apoyo a la ganadería		
	0163	Actividades posteriores a la cosecha		
	0164	Tratamiento de semillas para propagación		
	0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas		
	0210	Silvicultura y otras actividades forestales		
	0220	Extracción de madera		
	0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera		
	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura		
	0311	Pesca marítima		
	0312	Pesca de agua dulce		
	0321	Acuicultura marítima		
	0322	Acuicultura de agua dulce		
Comercio al por mayor	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT - 4.057)
	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos		
	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios		
	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco		
	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico		
	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir		
	4643	Comercio al por mayor de calzado		

6

Continuación del Decreto "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico		
	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador		
	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.		
	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática		
	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones		
	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios		
	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.		
	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos		
	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos		
	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción		
	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario		
	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra		
	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.		
	4690	Comercio al por mayor no especializado		
Comercio al por menor	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT - 5.409)
	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco		

9

Continuación del Decreto "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados		
	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados		
	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados		
	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados		
	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados		
	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores		
	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores		
	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados		
	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados		
	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados		
	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados		
	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados		
	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación		
	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico		
	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en		

G

Continuación del Decreto "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

		establecimientos especializados.		
	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados		
	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados		
	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados		
	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados		
	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.		
	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados		
	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados		
	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano		
	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles		
	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles		
	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles		
	4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet		
	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo		
	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.		
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT - 4.549)
	4512	Comercio de vehículos automotores usados		

Continuación del Decreto "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

conexos	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores		
	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores		
	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		
	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas		
Construcción	4111	Construcción de edificios residenciales	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT - 2.090)
	4112	Construcción de edificios no residenciales		
	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril		
	4220	Construcción de proyectos de servicio público		
	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil		
	4311	Demolición		
	4312	Preparación del terreno		
	4321	Instalaciones eléctricas		
	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado		
	4329	Otras instalaciones especializadas		
	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil		
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil			
Electricidad, gas y vapor	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT - 3.934)
	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado		
Fabricación de productos minerales y otros	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
	2391	Fabricación de productos refractarios		
	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción		
	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana		
	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso		
	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso		
	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra		
	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.		
2410	Industrias básicas de hierro y de acero			

6

Continuación del Decreto "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

	2421	Industrias básicas de metales preciosos		
	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos		
	2431	Fundición de hierro y de acero		
	2432	Fundición de metales no ferrosos		
Fabricación de sustancias químicas	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados		
	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias		
	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias		
	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.		
	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas		
	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador		
	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.		
	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales		
	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico		
Industria de la madera, corcho y papel	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles		
	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción		
	1640	Fabricación de recipientes de madera		
	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería		
	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón		
	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.		

6

Continuación del Decreto "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón		
	1811	Actividades de impresión		
	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión		
	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales		
Manufactura alimentos	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos		
	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos		
	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal		
	1040	Elaboración de productos lácteos		
	1051	Elaboración de productos de molinería		
	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón		
	1061	Trilla de café		
	1062	Descafeinado, tostión y molienda del café		
	1063	Otros derivados del café		
	1071	Elaboración y refinación de azúcar		
	1072	Elaboración de panela		
	1081	Elaboración de productos de panadería		
	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería		
	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzuz y productos farináceos similares		
	1084	Elaboración de comidas y platos preparados		
	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.		
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales			
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas			
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas			
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas			
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas			
Manufactura textiles, prendas de	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
	1312	Tejeduría de productos textiles		

Continuación del Decreto "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

vestir y cuero	1313	Acabado de productos textiles		
	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo		
	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir		
	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos		
	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes		
	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.		
	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel		
	1420	Fabricación de artículos de piel		
	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo		
	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles		
	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería		
	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales		
	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela		
	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel		
1523	Fabricación de partes del calzado			
Minería	0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
	0520	Extracción de carbón lignito		
	0610	Extracción de petróleo crudo		
	0620	Extracción de gas natural		
	0710	Extracción de minerales de hierro		
	0721	Extracción de minerales de uranio y de torio		
	0722	Extracción de oro y otros metales preciosos		
	0723	Extracción de minerales de níquel		
	0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.		
	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita		
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas			
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y			

9

Continuación del Decreto "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

		semipreciosas		
	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos		
	0892	Extracción de halita (sal)		
	0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.		
	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural		
	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras		
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4911	Transporte férreo de pasajeros	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT - 4.795)
	4912	Transporte férreo de carga		
	4921	Transporte de pasajeros		
	4922	Transporte mixto		
	4923	Transporte de carga por carretera		
	4930	Transporte por tuberías		
	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje		
	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje		
	5021	Transporte fluvial de pasajeros		
	5022	Transporte fluvial de carga		
	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros		
	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros		
	5121	Transporte aéreo nacional de carga		
	5122	Transporte aéreo internacional de carga		
	5210	Almacenamiento y depósito		
	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre		
	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático		
	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo		
5224	Manipulación de carga			
5229	Otras actividades complementarias al transporte			

Continuación del Decreto "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

	5310	Actividades postales nacionales		
	5320	Actividades de mensajería		
	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas		
	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas		
	6130	Actividades de telecomunicación satelital		
	6190	Otras actividades de telecomunicaciones		
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	5511	Alojamiento en hoteles	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT - 3.934)
	5512	Alojamiento en apartahoteles		
	5513	Alojamiento en centros vacacionales		
	5514	Alojamiento rural		
	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes		
	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales		
	5530	Servicio por horas		
	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.		
	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas		
	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas		
	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías		
	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.		
	5621	Catering para eventos		
	5629	Actividades de otros servicios de comidas		
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento			
Servicios financieros	6493	Actividades de compra de cartera o factoring	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT - 1.844)
	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos		
	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros		
	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares		

Continuación del Decreto "Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia"

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

5 AGO 2014



El Ministro de Hacienda y Crédito Público.


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA